

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

**REF: ACCIÓN DE TUTELA**  
**RADICADO: 2022-00406**  
**ACCIONANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**  
**COMPañIA DE FINANCIAMIENTO**  
**ACCIONADO: JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE**  
**BOGOTÁ**

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda para finiquitar el trámite de la **ACCION DE TUTELA** de la referencia.

**I.- ACCIONANTE:**

Se trata de la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPañIA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa a través de apoderado.

**II.- ACCIONADO(S):**

Se dirige la presente **ACCION DE TUTELA** contra **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

**III.- DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS:**

La accionante invoca como vulnerados los derechos fundamentales de **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y al TRABAJO**.

**IV.- OMISION ENDILGADA AL(OS) ACCIONADO(S):**

Manifiesta la accionante, su apoderado, que el 15 de julio de 2022 presentó solicitud de aprehensión y entrega de vehículo en contra de Nancy Katherin Mosquera Ayala, la cual correspondió al despacho accionado.

Refiere que desde el 25 de julio solicitó a ese juzgado el levantamiento de la medida sobre el vehículo por haber sido satisfecho el objeto del proceso y, en consecuencia, se dispusiera oficiar a la autoridad competente, lo que ha reiterado en múltiples ocasiones, sin que a la fecha se haya decidido acerca de la solicitud de retiro y compensación, con lo que estima se está perjudicando "a la parte demandante quien ya realizó el pago total de la obligación".

Pretende con esta acción en amparo a los derechos invocados se ordene al juzgado accionado dar cumplimiento al "retiro y compensación del proceso de referencia 11001400302120220072700".

#### **V.- TRAMITE PROCESAL:**

Admitida la solicitud por este despacho mediante auto del 19 de septiembre de 2022 se ordenó notificar al juzgado accionado para que rindiera informe respecto de los hechos motivo de acción, quien remitió el enlace para acceder al expediente con radicado 2022-00727 y puso de presente que profirió auto resolviendo la solicitud de retiro, el cual se notificó en estado del 21/09/2022.

#### **VI.- CONSIDERACIONES**

1.- La **ACCION DE TUTELA** constituye un logro alcanzado por la colectividad con ocasión de la expedición de la Constitución Política de 1991, para frenar los desafueros de las autoridades cuando quiera que con hechos u omisiones comprometan los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La finalidad de esa acción es lograr que, a falta de vía judicial ordinaria, mediante un trámite preferente y sumario, el Juez ante quien se acuda dé una orden de actuar o abstenerse de hacerlo, tendiente a hacer cesar la vulneración o amenaza de violación denunciada.

El artículo 86 de nuestra Carta magna así lo consagra; También advierte su procedencia contra particulares encargados de la prestación de servicios públicos o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de indefensión o subordinación.

Respecto de **ACTUACIONES JUDICIALES**, en principio, la acción de tutela es **IMPROCEDENTE**, pues la **AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LOS JUECES** que consagra la Constitución Nacional, deja vedado que un Juez pueda inmiscuirse en las decisiones o actos judiciales que realice otro, salvo cuando actué en sede de recursos o consulta como superior jerárquico.

Sin embargo, como ese postulado descansa sobre la base que los Jueces "**en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley**" (artículo 230 C.P.), cuando el sustento de sus decisiones desconoce la normatividad vigente o la realidad procesal a la que deba ser aplicada, al quedar sin soporte la **AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LOS JUECES**, la tutela se abre vía en forma **EXEPCIONAL**.

Debe tenerse presente que la acción de tutela no es alternativa o sustituta de las vías judiciales ordinarias; por ende, no es procedente por esa vía

que un Juez revise la decisión de otro Juez, cuando frente a este se goza de los recursos legales y no se ha hecho uso de estos.

## **2.- PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:**

Corresponde al despacho teniendo en cuenta los hechos y antecedentes de esta acción constitucional pronunciarse y dilucidar si se configura violación a algún derecho fundamental de la accionante por parte del despacho accionado al no haber resuelto sobre la solicitud de retiro de la demanda radicada en el juzgado accionado con el No. 2022-00727.

### **VI.3.- CASO CONCRETO:**

Se observa que se **NEGARÁ** la acción de tutela presentada, por lo siguiente:

Se duele la accionante de la vulneración a los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y trabajo por cuanto el despacho accionado no ha resuelto sobre la solicitud de retiro de la demanda que allí correspondió con radicado 2022-00727 contra Nancy Katherin Mosquera Ayala, pese a que lo ha solicitado en múltiples ocasiones.

El juzgado accionado mediante correo electrónico del 21/09/2022 dio respuesta a esta tutela indicando que por auto notificado por estado en la misma fecha había resuelto sobre el retiro de la demanda, que precisamente era lo echado de menos por la accionante y lo que motivó la presentación de esta acción.

Por lo anterior deberá negarse la tutela impetrada, pues la situación presentada, se considera como un **hecho superado** previo al proferimiento del presente fallo, ya que el despacho accionado resolvió sobre el retiro de la demanda que se encontraba pendiente y así lo acreditó.

Por lo anterior, el amparo solicitado no está llamado a prosperar y por lo mismo habrá de **NEGARSE** la tutela impetrada.

### **VII.- DECISION:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la presente **ACCIÓN de TUTELA** presentada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO: DISPONER**, por secretaría, la notificación de esta sentencia por el medio más expedito y eficaz, indicando a las partes que pueden impugnarla en los 3 días siguientes.

**TERCERO: ORDENAR** la remisión oportuna del expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo. Ofíciase.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46431e77e5434f9ebcdec1927c9c2658c8145289289f65363d99a31dd415ea22**

Documento generado en 29/09/2022 08:17:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**